

Discurso KMJM puesta en circulación libro “La buena administración como base de la potestad expropiatoria estatal”.

Honorable

Magistrado Dr. Milton Ray Guevara

Presidente del Tribunal Constitucional

Y en él a todos los integrantes de la mesa de honor

Señoras y Señores

Jueces del Tribunal Constitucional y de los Altos Órganos de Justicia

Señoras y Señores jueces del Poder Judicial

Dignos Representantes del Ministerio Público

Señores

Miembros de los medios de comunicación y periodistas en general

Invitados especiales

Damas y caballeros:

Es para mí un gran honor poder dirigirme a todos los presentes en esta noche tan especial. Me produce gran alegría y sobre todo una honda satisfacción este encuentro con cada uno de ustedes, en el que se me concede el privilegio de presentarles un nuevo hijo fruto del estudio, de la experiencia que dan el ejercicio y los años, y por qué ¿no? de la madurez que se ha ido aquilatando durante toda mi carrera judicial. Sin dudas, también es el resultado de nuestra insaciable sed de constante capacitación y actualización.

Justamente, la obra que hoy ponemos a la disposición de todos ustedes es el resultado de un trabajo de investigación que realizamos como prerrequisito para optar por el grado académico de Magister en Derecho de la Administración del Estado, por lo cual se combinan en ella, además de nuestra experiencia profesional, el rigor técnico y la supervisión constante de expertos en las ramas del Derecho Administrativo y constitucional y de la metodología de la investigación, de manera que “La buena administración como base de la potestad expropiatoria estatal” es la culminación de un serio, minucioso y arduo trabajo realizado con estricto apego a las normas del método científico aplicado al derecho, y que mereció el reconocimiento del jurado calificador, surgiendo desde allí la recomendación de que se publicara como una obra de consulta, por haberse considerado un aporte para el debate jurídico administrativo y doctrina para el administrativismo del país.

En los últimos años me he dejado seducir por el derecho administrativo, y nuestro paso por el Tribunal Constitucional ha permitido que esto suceda, pues haber entrado en contacto con expedientes que involucran expropiaciones forzosas de bienes nos acentuó el interés por explorar alternativas que permitiesen contrarrestar la odiosa y abusiva práctica que tradicionalmente se ha aplicado en nuestro país: el Estado expropia bienes privados sin previamente pagar a sus propietarios el justo precio por los mismos.

En particular, uno de esos casos nos llegó al alma y confieso públicamente que leer una carta que se encontraba depositada entre los legajos de un expediente, suscrita por una señora por sí

misma y en representación de su hermano (ambos ancianos), y que le fuera remitida al Presidente de la República del momento, encendió la chispa en mí, para a través de una investigación, identificar y analizar las falencias de que adolece el procedimiento expropiatorio dominicano, regido por una vetusta ley del año 1943, y realizar recomendaciones concretas, encaminadas a erradicar la problemática que tradicionalmente ha imperado en esta materia en la República Dominicana.

Dicha carta decía: *“...Señor Presidente, tengo 79 años y me he tenido que pasar la vida luchando para poder mantener el patrimonio que mis padres me dejaron. Desde el gobierno del Presidente Balaguer hasta estos tiempos han estado expropiándome las tierras. Parece mentira que a esta edad no haya podido disfrutar de lo que a ellos tanto esfuerzo les costó. Es apelando a su sensibilidad que solicito este pago para poder disfrutar los últimos años de mi vida...”*.

No sé qué habrá sido de esos hermanos a la fecha de hoy, no les conozco, ojalá que aún estén vivos; lo que sí puedo decirles es que el Tribunal Constitucional sí tuvo la sensibilidad a la que ellos apelaban, pero también tuvo el sentido constitucional, y su caso fue decidido mediante la Sentencia No. TC/0193/14, la cual ordenó al Estado dominicano pagar el justiprecio de los bienes que le habían sido expropiados 38 años atrás, al considerarse, entre otras cosas, que *“la actuación de la administración, cuando se aparta del mandato de la Constitución, se divorcia de la función esencial de un Estado Social y Democrático de Derecho”*.

No es un secreto, que históricamente el Estado dominicano ha expropiado bienes considerados como propiedad privada sin que previamente se pague a sus propietarios el justo precio como compensación indemnizatoria, habiéndose registrado casos en los cuales ni siquiera ha intervenido decreto del Poder Ejecutivo-expropiaciones de hecho- que determine la causa de utilidad pública o interés social que legitime la expropiación, evidenciándose un grave problema de seguridad jurídica que amerita ser erradicado.

Pero peor aún, la tradición dominicana revela que las “expropiaciones de facto” se producen sin que intervenga sentencia que ordene la misma, conforme se establece en la ley dominicana, pues en términos estrictamente jurídicos, no debe hablarse de expropiación propiamente dicha, ya que la única expropiación posible es la prevista en el marco legal, con intervención de sentencia judicial y constatación del previo pago para su ejecución final.

Sin lugar a dudas, las expropiaciones en República Dominicana, por lo general, devienen en verdaderas confiscaciones, por demás prohibidas constitucionalmente, en las cuales la Administración hace gala del uso arbitrario del poder, por lo que deben determinarse alternativas de solución al problema, razón por la cual en este estudio que hoy ponemos a circular encontrarán respuesta en el sentido de si se constituye en una necesidad que la expropiación como procedimiento administrativo sea alcanzado por el moderno concepto de “buena administración”, el cual ha ganado notoria relevancia en los últimos años, sobre todo en lo atinente a la regulación de las funciones de la Administración.

Es por lo anterior que nos hemos interesado en abordar este problema jurídico a fin de establecer si la adecuación de la vigente ley sobre expropiación al principio de buena administración garantizaría la seguridad jurídica y el derecho de propiedad de los administrados que se han visto perjudicados por esta potestad pública.

La presente obra persigue realizar un análisis acerca del ejercicio de la expropiación de bienes privados por causa de utilidad pública e interés social en la República Dominicana. Para ello se tendrá como principal foco de análisis el actual y vigente régimen jurídico de tal potestad. Esto

es: la Constitución dominicana, la Ley No. 344-43, que establece un procedimiento especial para las expropiaciones intentadas por el Estado, del 29 de julio de 1943, la cual encuentra complemento en la Ley de Dominio Eminente de 1920, entre otras.

La realización de un meticuloso análisis sobre el problema planteado nos permitirá determinar, efectivamente, si el referido principio de buena administración fungiría como contrapeso de la actuación administrativa expropiante, al imponer determinadas pautas de actuación a la Administración.

Indudablemente que la nociva práctica expropiatoria, conjuntamente con las novedosas leyes que en materia administrativa ha adoptado la República Dominicana, hacen impostergable la adecuación del procedimiento sobre expropiación forzosa de bienes al actual marco jurídico dominicano, el cual asume el modelo de Estado social y democrático de derecho.

Ojalá que este trabajo que hoy sale a la luz, además de consultarse como doctrina, pueda ser considerado como un referente para que el Congreso Nacional evalúe las recomendaciones a las que hemos arribado y ponga en marcha la tan necesaria reforma del procedimiento expropiatorio dominicano.

No queremos dar por terminada estas palabras sin agradecer en primer lugar a Dios, de quien soy hija predilecta, no cabe duda de eso. A mi familia, mis padres, mi hermana, mis dos hijos, aquí presentes, en quienes siempre encuentro el apoyo incondicional para cada una de mis iniciativas.

También debo dar las gracias al Lic. Olivo Rodríguez Huertas, quien a pesar de su ocupado tiempo accedió a acompañarme durante la realización de esta investigación y prologar esta obra, así como al Presidente del Tribunal Constitucional, Magistrado Milton Ray Guevara por haberla presentado.

Agradezco al Tribunal Constitucional, por el apoyo brindado en mi búsqueda permanente de capacitación y conocimiento.

Mi gratitud debe ser externada por igual al Lic. Teódulo Olivo, Don Teo, por su entusiasta y desinteresada colaboración en la corrección de estilo de la presente obra. También al Departamento de Documentación y publicaciones, en la persona de su encargada, Lic. Leonor Tejada.

Damas y caballeros, el nivel de compromiso estatal que se precisa asumir con la observancia a principios fundamentales de un Estado Social y Democrático de Derecho es muy alto, lo que muy especialmente obliga a la administración estatal a rectificar ciertas prácticas, insisto, respecto del modo en que tras invocar motivos de utilidad pública e interés social, expropia bienes privados a sus administrados, instalándose lo que en la obra denominamos patologías, que son el detonante de las denominadas expropiaciones de facto proceso, de lo contrario el avance hacia niveles más racionales y respetuosos de los derechos fundamentales de las personas, como lo son el derecho de propiedad y el derecho a la buena administración, continuará siendo una deuda pendiente de nuestra democracia. ¡Ya es tiempo de que optemos por vivir en Constitución!

Muchas gracias